



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 98-09/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 98-09/2019: "Solicito estadísticas de denuncias sobre tarjetas de crédito detallando lo siguiente: 1. Período enero 2018 a agosto 2019. 2. ¿Cuántas denuncias están abiertas? 3. ¿Cuántas están cerradas? 4. Forma y cantidad de los procesos cerrados (ejemplos # de absueltas, # de improcedentes, # de sancionadas), etc.) 5. Monto de multas impuestas en ese período. 6. Requiero el detalle de forma mensual."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por medio de su Secretaría, brindó respuesta a los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. Conforme en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y en observancia a lo dispuesto por los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar con base a lo comunicado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, que del total de denuncias admitidas, respecto al tema, únicamente 1 fue interpuesta dentro del periodo solicitado en el requerimiento de información, en fecha 15 de febrero de 2018, la cual se encuentra cerrada por haberse declarado improponible, y, consecuentemente, no comporta multa impuesta. Si la persona usuaria desea información estadística del mismo tema en fechas previas, la persona solicitante puede interponer su solicitud de información.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aída Funes".

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia